

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA. – Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022.- En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

- El H. Tribunal Contencioso Administrativo, mediante sentencia No. 81 de 7 de mayo de 2021 confirmó sentencia No. 175 del 31 de octubre de 2018 dentro del medio control de Reparación Directa.
- El Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, mediante oficio No. 0062 de 21 de febrero de 2022 informa del decreto embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargado de propiedad de la demanda Clínica Rey David de Sincelejo S.A., por lo cual solicita tomar nota de embargo y comunicar a esa judicatura.
- El 05 de octubre de 2022, el mencionado juzgado mediante oficio No. 00507 de 19 septiembre de 2022 informó de la providencia del 13 de septiembre de 2022 orden de requerimiento para que informar si se tomó atenta nota al embargo del remanente comunicado por oficio No.0062 del 21 de febrero del 2022, enviado el 24 de febrero de 2022, en el proceso Radicado No. 76001333300320160002200. **Sírvase proveer.**

PAMELA ALVAREZ DUQUE
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552/2022:
AUTO DECIDE SOLICITUD EMBARGO REMANTES

ACCION:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2016-00022-00
DEMANDANTE:	YUDI ALEJANDRA TRUJILLO LENIS Y OTROS pedroemilioms@yahoo.com
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- direccion.epccali@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ juridica@hospitalpiloto.gov.co NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co CLINICA SAN FERNANDO gerencia@clnicasanfernandocali.com serviciomedico@clnicasanfernandocali.com SEGUROS DEL ESTADO

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed.Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416

Medio de control: Reparación Directa

Proceso: 2016-00022-00

Demandante: Yudi Alejandra Trujillo Lenis y Otros

Demandada: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- Inpec y Otros

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 552/2022

	juridico@segurosdeestado.com carlosjuliosalazar@hotmail.com
DECISION.	No toma nota de embargo proveniente del Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre)

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo, mediante sentencia No. 81 de 7 de mayo de 2021 a través confirmó sentencia No. 175 del 31 de octubre de 2018 dentro del medio control de Reparación Directa que negó las pretensiones de la demanda¹.

Pronunciarse sobre la solicitud de tomar nota de embargo dentro del proceso de la referencia, en atención a que se ordenó por el Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre mediante providencia de 14 de febrero de 2022, el decreto de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargado de propiedad de la demanda Clínica Rey David de Sincelejo S.A.² y dar trámite al requerimiento del 05 de octubre de 2022 realizado a través de oficio No. 00507 de 19 septiembre de 2022 donde informa que en la providencia del 13 de septiembre de 2022 se dispuso librar requerimiento para que este Despacho, provea a informar si se tomó atenta nota al embargo del remanente comunicado por oficio No.0062 del 21 de febrero del 2022, enviado el 24 de febrero de 2022, en el proceso Radicado No. 76001333300320160002200³.

III. CONSIDERACIONES

En el asunto bajo estudio, encuentra el despacho que en el proceso de la referencia asignado a este Despacho bajo radicación No. 76001333300320160002200 correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA promovida por los señores YUDI ALEJANDRA TRUJILLO Y OTROS en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, el HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, la NUEVA E.P.S. y la CLINICA SAN FERNANDO, el cual actualmente se encuentra finalizado por sentencias judiciales No. 175 de 31 de octubre de 2021 proferida por este Despacho y confirmada en sentencia de segunda instancia No. 81 de 7 de mayo de 2021 proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se advierte que dentro del proceso no obra como extremo activo ni pasivo la CLINICA REY DAVID, pues obedece a un error de registro en el Sistema de Siglo XXI de la Rama Judicial, de manera que si bien no existe alguna otra solicitud de remanente de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, por lo

¹ Cuaderno No.2 pág. 35.

² Cuaderno No.2 págs. 36-39.

³ Ver SAMAI, Índice No. 60 Docto. 2.

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:3001/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333300320160002200/0D1A38D1696CDD44281EB93BA7C5935D60854A2D8743FA5BDB657ACAFF38C480/1>

Medio de control: Reparación Directa

Proceso: 2016-00022-00

Demandante: Yudi Alejandra Trujillo Lenis y Otros

Demandada: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- Inpec y Otros

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 552/2022

tanto, no resulta procedente la anterior medida de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., teniendo en cuenta que no existe proceso ejecutivo alguno ni medidas cautelares a decretar, decisión que se comunicará al mencionado juzgado y se dará aplicabilidad al embargo decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante sentencia de segunda instancia No. 81 de siete (7) de mayo de 2021, CONFIRMÓ la sentencia No. 175 del 31 de octubre de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, dentro del medio de control de Reparación Directa.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA de la solicitud proveniente del Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, la decisión adoptada al correo electrónico ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co . Líbrese oficio.

Se informa a las partes, que la Recepción Petición Memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca el canal virtual oficial es: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003201600022007600133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)

JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES

JUEZ

KCP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 550/2022

Santiago de Cali (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2019-00019-00
DEMANDANTE:	ROBINSON OSPINA CADENA Y OTROS notificacion.procesal@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADAS EN GARANTÍAS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com HDI SEGUROS S.A. presidencia@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co dmunoz@gha.com.co SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co notificaciones@gha.com.co dmunoz@gha.com.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co dmunoz@gha.com.co
TEMA:	Falla en servicio
DECISION.	Reprograma audiencia de pruebas

I. ASUNTO A DECIDIR

Encuentra el Despacho que en el presente proceso mediante auto de sustentación No. 366 de 29 de julio de 2022, proferido en audiencia inicial de la misma fecha se programó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas para el día: **viernes, 11 de octubre de 2022** a las **09:00 a.m.**, sin embargo, no es posible su realización en la mencionada fecha en razón al cambio de titular del Despacho y a compromisos adquiridos por éste con anterioridad, por tanto, se hace necesario su reprogramación teniendo en cuenta la agenda del Juzgado.

Igualmente, se advierte que la audiencia se realizará de forma virtual por medio de la plataforma tecnológica de Lifesize, por lo tanto, el link y/o enlace de acceso a la audiencia será remitido a través del canal digital indicado en el escrito o contestación de la demanda en cumplimiento del artículo 162 del C.P.A.C.A. numeral 7¹ y demás consignados en el expediente digital.

En cuanto al recaudo de la prueba testimonial decretada en audiencia inicial, el artículo 217 del C.G.P., señala que:

“Artículo 217. Citación de los testigos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. (...)” (Negrilla y subrayado por el Despacho)

En consecuencia, se advierte que en atención a la carga procesal impuesta a la parte interesada en la práctica de la prueba testimonial decretada a su favor, es este sujeto procesal quien debe procurar la comparecencia de los testigo a la audiencia pública de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo tanto, para ello y teniendo en cuenta que el servicio de administración de justicia se presta de manera virtual, se hace necesario usar el medio más expedito e idóneo para realizar las mencionadas citaciones, en caso de requerirlo informar al Despacho para que se libren los correspondientes oficios de citación.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la Audiencia, deberán ser enviados al correo institucional de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con mínimo un (1) día de antelación a realización de la audiencia.
2. Los Apoderados Judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, deberán contar con un computador o en su defecto un teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los Apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán participar en la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

¹ “7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.”

4. Los Apoderados Judiciales y el agente del Ministerio Público deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a la plataforma de Lifesize con 15 minutos de antelación a la hora fijada para realización de la Audiencia.
5. Los Apoderados Judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962416 y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., en el presente asunto, la que se realizará el día: **miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m)**; la cual se practicará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: PREVENIR al apoderado de la parte interesada el recaudo de la prueba, sobre el cumplimiento del artículo 217 del C.G.P. para los efectos de la citación de los testigos que deberán comparecer de manera virtual a rendir su declaración.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes interesadas en la consecución de la prueba testimonial, para que se encarguen de la comparecencia (conexión) del testigo o demandante a la audiencia virtual, haciendo envío a los citados del link y/o enlace de Lifesize que será compartido a los apoderados judiciales y agente del Ministerio Público por medio del correo electrónico institucional del Juzgado a los canales digitales indicados en el escrito o contestación de la demanda en cumplimiento del artículo 162 del C.P.A.C.A. numeral 7º y demás consignados en el expediente digital.

De igual manera, se advierte que la conexión del citado(a) deberá realizarse a través de su canal digital y dispositivo electrónico personal, sin intervención alguna del apoderado interesado.

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos de del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00019- 00

Demandante: Robinson Ospina Cadena y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Otros

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 550/2022

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003201900019007600133

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

(Firma Electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

KCP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que:

- El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio No. 100 del 11 de marzo de 2022 dispuso revocar el auto interlocutorio No. 578 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual el Despacho decidió rechazar la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad. **Sírvase proveer.**

PAMELA ÁLVAREZ DUQUE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553/2022:
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE

Santiago de Cali (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2020-00118-00
DEMANDANTE:	URIEL AGUDELO OROZCO Y OTROS gcollazosabogados@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
DECISIÓN:	OBEDÉZCASE Y CUMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca quien mediante Auto No. 100 del 11 de marzo de 2022 dispuso revocar el auto interlocutorio No. 578 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual el Despacho decidió rechazar la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma Electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed.Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551/2022: ADMITE DEMANDA

ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2020-00144-00
DEMANDANTE:	JAIME GARCÍA GARCÍA angelicanotificaciones@outlook.es
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR judiciales@casur.gov.co
TEMA:	Reliquidación asignación de retiro
DECISION:	Auto admite demanda

Se procede una vez más a efectuar el estudio de admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por intermedio de apoderada, presentó el señor JAIME GARCÍA GARCÍA, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 620 del 10 de noviembre de 2020, el despacho antes de entrar a estudiar el proceso para su respectiva admisión, ordenó oficiar al Archivo General de la Policía Nacional y/o al Área de Prestaciones, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, allegara certificación del último lugar geográfico, especificando la ciudad o municipio, donde prestó sus servicios el Agente ® JAIME GARCÍA GARCÍA. (Ver aplicativo samai, índice No. 4, docto No. 4).

Para lo cual se libró el oficio No. 415 del 16 de septiembre de 2021 y 031 del 16 de febrero de 2022, sin que a la fecha dicha entidad hubiere dado respuesta a dichos requerimientos (ver aplicativo samai, índice No. 4, docto Nos. 05 y 07).

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un término más que prudencial sin que se hubiere logrado obtener la información parte del Archivo General de la Policía Nacional y/o al Área de Prestaciones, el Despacho a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de la parte demandante, procederá a realizar el respectivo estudio de admisión.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed.Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 2020-00144-00

Demandante: Jaime García García

Demandado: CASUR

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto interlocutorio No. 551/2022

II. CONSIDERACIONES

En concordancia con los antecedentes anunciados y una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 30 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento modificados por los artículos 31 y 32 de la Ley 2080 de 2021, y que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por intermedio de apoderado, presentó el señor JAIME GARCÍA GARCÍA, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda al representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Adviértase a las entidades que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico para surtir notificaciones y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico para surtir notificaciones y dentro del cual las entidades y el vinculado deberán dar respuesta a la demanda y allegar las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º numeral 7 del art. 175 ibídem.

CUARTO: EXHORTAR a las entidades accionadas para que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR con miras a presentar posible fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de CONCILIACIÓN.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ANGELICA HERNANDEZ CEBALLOS, con T.P. No.203.334 del C.S. de la J.,

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)

Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed.Goya – Primer Piso

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V) – Colombia

Teléfono: 8962416

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 2020- 00144- 00

Demandante: Jaime García García

Demandado: CASUR

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto interlocutorio No. 551/2022

para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a esta conferido.

Se informa a las partes, que la recepción, de memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202000144007600133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

JG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406/2022
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Santiago de Cali (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós(2022)

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2022-00075-00
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PASO DEL COMERCIO SECTOR COMFENALCO nuevajacomfenalco@gmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - CONSORCIO PARQUES JC dagma@cali.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co grupodrg1@gmail.com prociudadm59@procuraduria.gov.co asherman@procuraduria.gov.co
TEMA:	Cumplimiento de contrato de embellecimiento
DECISION.	Fija fecha audiencia especial de pacto de cumplimiento

Encuentra el Despacho que el presente proceso está pendiente de programar audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por lo tanto, la misma debe ser programada atendiendo la agenda del Despacho.

Igualmente, se advierte que la audiencia se realizará de forma virtual por medio de la plataforma tecnológica de Life Size, para lo cual se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual puede acceder a la audiencia.

Así mismo, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la Audiencia, deberán ser enviados al correo institucional de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con mínimo un (1) día de antelación a realización de la audiencia.
2. El accionante y los apoderados de las partes accionadas, así como el agente del Ministerio Público, deberán contar con un computador o en su defecto un teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5 mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed.Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416

3. Los asistentes y el agente del Ministerio Público, deberán participar en la audiencia a través del correo institucional o personal consignados en la demanda y en la contestación de la misma.
4. Los asistentes y el agente del Ministerio Público, deberán realizar la prueba de conexión con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a la plataforma de Life Size con 15 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.
5. Los Apoderados Judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962416 y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para llevar a cabo, en el presente asunto, la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se realizará el día: **miércoles dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.)**, de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

SEGUNDO: EXHÓRTAR a las entidades accionadas para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia especial de pacto de cumplimiento existe la etapa de **CONCILIACION**.

TERCERO: ADVERTIR a los citados que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos de del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co interesado.

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202200075007600133

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Proceso: 2022-00075-00

Demandante: Junta de Acción Comunal del Barrio Paso del Comercio sector Comfenalco

Demandado: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – Dagma y Consorcio Parques JC

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto de Sustanciación No. 406/2022

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

**(Firma Electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ**

JG

*Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed.Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416*